



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Comunicado de prensa 038/2019

## LA CEDH EMITE RECOMENDACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN

Se acreditaron hechos violatorios de prestación indebida del servicio público y malos tratos, por parte de elementos de la Policía Municipal de Culiacán.

**Culiacán, Sinaloa; 03 de octubre de 2019.-** La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH), emitió la Recomendación 15/2019, al H. Ayuntamiento de Culiacán, luego de acreditarse violaciones a los derechos humanos a la integridad física y seguridad personal y a la seguridad jurídica, por parte de elementos de la Policía Municipal en agravio de una persona.

El día 30 de mayo de 2016 se presentó escrito de queja en donde se señala que el 27 de mayo de 2016, el quejoso se encontraba en el domicilio de su ex pareja cuando fue interceptado por elementos de la Policía Municipal de Culiacán, debido a los actos de molestia que estaba generando en contra de ella, pues existía una orden de protección para esta persona y la prohibición de acercarse al domicilio de la misma.

El quejoso señaló que los elementos de la Policía Municipal pretendieron sacarlo del domicilio en donde se encontraba empleando fuerza física excesiva, con la cual, más allá de lograr un sometimiento “necesario”, debido a la resistencia que estaba poniendo para su detención, se vislumbró un mero castigo para dicha persona, lo que dejó diversas lesiones en su superficie corporal, producto del mal trato del que fue objeto durante su detención.

Dichas lesiones, en ningún momento fueron destacadas en el Informe Policial rendido por ambos elementos policiales, pues de su narrativa, sólo se advierte que ante la resistencia que el quejoso puso para su detención, se requirió utilizar la fuerza mínima necesaria para su control, sin embargo, nunca se expresó que como producto del empleo de dicha “fuerza mínima”, se hubiesen generado lesiones en la superficie corporal de éste.

Con base en lo expuesto anteriormente y al tener como marco el artículo 1ero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que precisa como objetivo último en nuestra entidad federativa la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales que le son inherentes, así como al artículo 4to Bis, segundo párrafo, que afirma que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculación a todos los poderes públicos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, emite la siguiente recomendación:



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Comunicado de prensa 038/2019

**PRIMERA.** Instruya a quien corresponda para que, al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1 y AR2, quienes en la fecha en que ocurrieron los hechos que nos ocupan, se desempeñaban como Elementos de la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán, y a quienes se les atribuyen transgresiones a los derechos humanos de QV1, lo cual fue materia de análisis en el cuerpo de la presente resolución.

Lo anterior, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los servidores públicos de referencia, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; asimismo, se informe a este Organismo sobre el inicio y conclusión del procedimiento y/o procedimientos correspondientes.

**SEGUNDA.** Se gire instrucción a quien corresponda, para que, de manera constante, el personal policial de la citada dependencia, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, a fin de que se mantengan respetuosos y garantes de los derechos humanos de todas las personas, aún con mayoría de razón, cuando dicha persona es sujeto a privación de su libertad personal, como en el caso nos ocupa.

Dicha capacitación, deberá ser dirigida también a los servidores públicos a quienes se vienen atribuyendo los hechos motivo de análisis en la presente recomendación.

**TERCERA.** Que a manera de reparación del daño de QV1, se evite caer en repeticiones de los actos que por esta vía se reprochan en la presente resolución.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.